



MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

28 SEP 2018 RESOLUCION N° 001521

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**Expediente N° 7368001-001203 del 24 de octubre de 2017.**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** procede el despacho a proferir decisión administrativa de primera instancia, dentro de la presente actuación adelantada en contra de **ROL POSITIVO S.A.S con NIT 900311736-1**

**IDENTIDAD DEL INTERESADO:** se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **ROL POSITIVO S.A.S**, con NIT **900311736-1** representado por el señor **MIGUEL ALBERTO MILLAN MILLAN** o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 53 No 31-69 Bucaramanga – Santander, con notificación judicial calle **147 NO 7BB 95 AP TO 2013 Bogotá .D.C**

**RESUMEN DE LOS HECHOS:** Que en virtud a reclamación laboral, bajo radicado 010789 del 17 de octubre de 2017 presentado por persona anónima quien denuncia irregularidades en el cumplimiento de la normatividad laboral contra la empresa **ROL POSITIVO S.A.S** por presunta vulneración a la normatividad en lo referente al pago de prestaciones sociales (**PRIMA Y CESANTIAS**) Vigencia 2016 y las demás que amerite la reclamación.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación profirió el auto 002079 de fecha 24 de octubre de 2017 mediante el cual ordeno iniciar averiguación preliminar, decreto de practica de pruebas y comisiono a una inspectora de trabajo con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes en contra de **ROL POSITIVO S.A.S** y verificar la presunta vulneración a la normatividad laboral, lo referente a pago de prestaciones sociales (prima y cesantías) vigencia 2016 y las demás que amerite la investigación (Folio4)

Que mediante oficio 7368001-016733 de fecha 2 de noviembre de 2017 se envió oficio mediante correo electrónico a persona anónima con el fin de comunicar del inicio de la averiguación preliminar, y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa poner a disposición el expediente en mención (Folio 5)

Que mediante oficio 016664 de fecha 2 de noviembre de 2017, se le comunico a la empresa **ROL POSITIVO S.A.S** de visita de inspección de carácter laboral y se solicitó para el día de la diligencia contar con los siguientes documentos: certificado de existencia y representación legal, listado de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"**

trabajadores discriminando nombre y apellidos, tipo de contrato, cargo, fecha de iniciación y terminación del contrato (listado de trabajadores de Bucaramanga) y los que considere el despacho precedente solicitar (Folio 6)

Con el objeto de dar cumplimiento a la práctica de pruebas se adelantó el día el día 15 de noviembre de 2017, visita de carácter laboral ,(Folio 7-8) atendida por el representante legal de la empresa Señor **MIGUEL ALBERTO MILLAN** que en la diligencia de visita la empresa **ROL POSITIVO SAS** allego los siguientes documentos : Certificación de existencia y representación legal, allego listado actual de trabajadores ,del año 2016 y año 2017 con el tipo de contrato, cargo, fecha de inicio y fecha de terminación del mismo , como obra a (Folio 9 a 25).

Que bajo radicado 012428 de fecha 22 de noviembre de 2017, el representante legal de la empresa **ROL POSITIVO SAS** allega un escrito donde manifiesta que "al día 22 de noviembre de 2017 ha llegado a un acuerdo para el pago de cesantías y primas y de los que se encuentran cancelados al día 22 de noviembre de 2017, de los cancelados totalmente cita a 1.Lizeth Daniela Chía 2. Laura Victoria Chaparro. 3. Mercedes Díaz Rincón. Gloria Patricia Serpa Medina y Jair Andrés Nova Martínez, pero no allego la propuesta de pago a los trabajadores para cumplir con las cesantías y primas pendientes de conformidad con lo expresado en la diligencia libre de apremio como obra a folio 8 .(Folio 26)

Que la funcionaria comisionada presento informe de actuaciones en periodo probatorio de averiguación preliminar (Folio 27)

Con Auto **002449** de fecha 6 de diciembre de 2017, el coordinador de IVC avoca conocimiento de una actuación administrativa y se comisiona a funcionario a fin de instruir el procedimiento sancionatorio en aplicación al art 47 (Folio 32),

Que el día 12 de diciembre de 2017 fue devuelto oficio 018999 por la empresa 472, comunicando el mérito para adelantar un procedimiento administrativo a la empresa **ROL POSITIVO SAS** (Folio 55)

Con auto 002500 de fecha 12 de diciembre de 2017 se formularon cargos a la empresa **ROL POSITIVO S.A.S**, decisión que fue notificada conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del CPCA, que para efectos de la notificación personal fue enviado el oficio 7068001-019689 de fecha 19 de diciembre de 2017 con formato de guía N PC 002323145CO comunicación que fue devuelta el día 16 diciembre de 2017, por la empresa 472 con la anotación no reside.(folio46)

Que para efectos de la notificación se envió oficio **7068001-020432** de 28 de diciembre de 2017, a través de planilla 242 correspondencia devuelta el día 3 de enero de 2018, por la empresa 472 con formato de guía N **PC002398395CO**, con anotación no reside. Que el día 29 de diciembre de 2017 la funcionaria encargada de notificar fija en cartelera situada de fácil acceso al público de la Dirección Territorial de Santander, la referida resolución que contiene 4 folios útiles, por termino de cinco días hábiles , la cual fu desfijada el día 18 de enero de 2018 (folio 52).

Con auto 000177 de fecha 12 de febrero de 2018 esta Coordinación decidió correr traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado al representante legal de la empresa, a través de oficio **08SE2018736800100001281** de fecha 12 de febrero de 2018.(Folio 58)oficio que fue devuelto el día 15 de febrero de 2018 con anotación no reside como obra a (Folio 61)

Que mediante oficio radicado 08SE2018736800100006008 de 29 de mayo de 2018 , la funcionaria comisionada envió a la empresa investigada **ROL POSITIVO SAS** comunicación de la decisión

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"**

mediante la cual se dispuso dejar sin efectos las notificaciones realizadas a la empresa desde la formulación de cargos para ser tenida como dirección calle 147 N 7b 95 apto 203 en Bogotá D.C con copia auto de tramite 000857 (Folio 63 A 64)

Que para efectos de la notificación personal se envió radicado **08SE2018746800100006693** de fecha 08 de junio de 2018, a través de planilla 101 correspondencia entregada el día 19 de junio de 2018 por la empresa 472 con YG 194644509CO (Folio 66). Que mediante radicado 08SE2018746800100006943 de fecha el día 20 de junio de 2018 se procedió a realizar notificación por **AVISO**, de conformidad con el art 69 del cst el cual fue recibido el día 25 de junio de 2018 con sello portería (Folio 69)

Que mediante Auto 001508 de fecha 3 de agosto se decretaron pruebas , de las cuales se comunicó mediante oficio radicado **08SE2018736800100008602** de fecha 3 de agosto de 2018 con planilla de salida 138 recibido el día 8 de agosto de 2018 con **YG 199475016CO** (Folio 72)

Que mediante Auto 001743 de fecha 4 de septiembre de 2018 se corre traslado de alegatos y se Comunica a la empresa mediante radicado **08SE2018736800100009821** del 10 de septiembre de 2018, con planilla de salida 161 recibido el día 12 de septiembre de 2018 con **YG 202610084CO** (Folio 75)

**DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:  
PRESTACIONES SOCIALES**

**AUXILIO DE CESANTIA ARTICULO 249 C.S.T. Ley 50 de 1990, Artículo 98°.**

**ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

**INTERESES ANUALES A LAS CESANTÍAS  
Ley 52 de 1975**

**DECRETO 1072 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías.** Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.

Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

**PRIMA DE SERVICIOS.  
ARTICULO 306 C.S.T.**

**ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL. Modificado por el Art. 2, Ley 1788 de 2016.**

001521

## RESOLUCION

Página 4 de 10

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"**

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa) y

**NOTA:** El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-042 de 2003; el texto entre paréntesis fue declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-034 de 2003.

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa).

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Sea lo primero considerar que es muy claro el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1995, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, modificado por la Ley 1610 de 2013, en cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio del Trabajo para "hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión...".

En concordancia con lo anterior, se cuenta con las disposiciones concretas de competencia asignadas a este Ministerio, según lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 00404 de 2012 y 02143 de 2014, motivo por el cual se procedió de conformidad en el presente caso.

**ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS, PRUEBAS Y ALEGACIONES.****DE LOS CARGOS****CARGO PRIMERO:****PRESUNTO NO PAGO DE LAS PRESSTACIONES SOCIALES****AUXILIO DE CESANTIA****ARTICULO 249 C.S.T.****Ley 50 de 1990, Artículo 98°.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

**ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** Todo empleador esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

**INTERESES ANUALES A LAS CESANTÍAS**  
Ley 52 de 1975

**DECRETO 1072 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías.** Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.

Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

**PRIMA DE SERVICIOS.**  
**ARTICULO 306 C.S.T.**

**ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL. Modificado por el Art. 2, Ley 1788 de 2016.**

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:

**NOTA:** El texto subrayado fue declarado **INEXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-825 de 2006; el texto entre paréntesis fue declarado **INEXEQUIBLE** mediante Sentencia C-100 de 2005.

**NOTA:** El texto subrayado y en negrita fue declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-871 de 2014.

a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa) y

**NOTA:** El texto subrayado fue declarado **INEXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-042 de 2003; el texto entre paréntesis fue declarado **INEXEQUIBLE** mediante Sentencia C-034 de 2003.

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el

001521

RESOLUCION

Página 6 de 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa).

**DE LOS DESCARGOS:** No fueron presentados por el representante legal de la empresa ROL POSITIVO S.A.S.

**DE LOS ALEGATOS:** Que no fueron presentados por el representante legal de la empresa ROL POSITIVO S.A.S

#### DEL ANALISIS JURIDICO

Entra el despacho al análisis de las pruebas obrantes dentro el expediente así como de lo allegado y manifestado por la parte investigada. El despacho parte de la base que el objeto del derecho laboral es amparar los derechos de los trabajadores, para lograr justicia y equilibrio social. en cuanto a la reclamación presentada por persona anónima en donde informa que no se remuneró el pago de primas y cesantías legales y de haber llegado a un acuerdo verbal con el empleador no cumplió, dio lugar a iniciar una averiguación preliminar, para verificar esos presuntos incumplimientos de los cuales en visita de inspección de carácter laboral efectuada por este despacho se logró verificar que no se habían realizado esos respectivos pagos, y sustentado en la declaración libre de apremio rendida por el empleador en los siguientes términos De la diligencia libre de apremio el despacho procedió a retomar algunos apartes relacionados con los hechos en mención **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho cuantos trabajadores tiene la empresa actualmente Y del año 2016 cuantos trabajadores **CONTESTADO** ocho actualmente y anexo relación y del año 2016 también anexo la relación y son 11 trabajadores **PREGUNTADO** Manifieste al despacho que tipo de contratos realiza la empresa ROL POSITIVO con sus trabajadores :. **CONTESTADO tres**, a término fijo por tres meses y posteriormente indefinido excepto cuando el funcionario se conoce su trayectoria en donde normalmente se procede a ser indefinido, por obra o labor contratada. **PREGUNTADO** manifieste al despacho en donde consigno las cesantías de los trabajadores vigencia 2016 y cuando las consigno **CONTESTADO** cada uno tiene su fondo, las cesantías del año 2016 no se han podido consignar como producto de la crisis por la que estamos pasando las diferentes ips del sector salud, debido a que las eps con las que contratamos dejaron de cancelarnos los servicios que les prestábamos y en la actualidad se está iniciando las acciones jurídicas correspondientes para obtener los recursos necesarios para cumplir esta obligación y en segunda instancia se quiere manifestar que el representante legal hizo el trámite correspondiente para conseguir crédito para pago de las cesantías con el banco de occidente, el cual fue aprobado pero requería la firma de la representante legal **suplente** quien no accedió a dicho trámite por lo que se ha estado buscando otras soluciones **PREGUNTADO** a que soluciones se refiere usted como representante legal para el pago de estas acreencias laborales PRIMA Y CESANTIAS **CONTESTADO** gestionar el recaudo y buscar alguna opción de préstamo particulares **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho cuando realizó el pago de las primas de vigencia 1 año 2016 **CONTESTADO** Me comprometo hacer llegar una relación de los funcionarios con los que se ha llegado acuerdo de pago cesantías y primas y de los que se encuentran cancelados el día 22 de noviembre de 2017. **PREGUNTADO** Con cuántos trabajadores realizó acuerdos de pago para la cancelación de esas acreencias laborales **CONTESTADO** con el ánimo de no incurrir en error me comprometo a que el miércoles 22 de noviembre del año en curso entregare la relación de los funcionarios con los que se ha llegado a un acuerdo, y de igual manera presentare una propuesta de pago a los trabajadores para cumplir con las cesantías y primas pendientes .**PREGUNTADO** Desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTADO NO**

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

Una vez recepcionadas las diligencias el despacho requirió los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal actualizada
- Relación de trabajadores año 2016 y año 2017
- Soporte de pago de cesantías de los trabajadores vigencia 2016 no fue presentado
- Soporte de pago de primas año 2016 no fue presentado
- Contratos ALEATORIOS de la señora BIBIANA CACERES RAMIREZ Y LIZETH KATHERINE PINEDA TARAZONA .

Se desprende de lo anterior que de acuerdo a los indicios de las averiguaciones preliminares en relación a los principios de eficacia de la administración, se solicitó a **ROL POSITIVO SAS**, los comprobantes de pago de prestaciones sociales, en relación con prima y cesantías legales, sin respuesta alguna de parte de la empresa incurso en la averiguación. Toda vez que en la diligencia libre de apremio se le solicitaron los pagos de las prestaciones sociales en lo concerniente a las primas y cesantías año 2016 las cuales no fueron presentadas, Que después de realizada la visita de carácter laboral el señor representante allega un escrito bajo radicado No 0124280 de 22 de 2017 donde manifiesta que "al día 22 de noviembre de 2017 ha llegado a un acuerdo para el pago de cesantías y primas y de **los que se encuentran cancelados al día 22 de noviembre de 2017**, de los cancelados totalmente cita a 1.Lizeth Daniela Chía 2. Laura Victoria Chaparro. 3.Mercedes Díaz Rincón. Gloria Patricia Serpa Medina y **Jahir Andres Nova Martínez**, pero evidencia el despacho que no fueron allegados esos soportes documentales ni la copia de los pagos efectuados. Por todo lo anteriormente citado se dio apertura aun procedimiento administrativo sancionatorio

Evidencia además el despacho que el representante legal tuvo la oportunidad procesal para allegar los soportes de acuerdos de pago según lo expresado por el en la diligencia de visita de carácter laboral.y en escrito presentado a este ente ministerial , documento que soporta la intención del empleador de cumplir con las acreencias laborales pero el despacho no conto con estos soportes documentales lo que dio lugar a esta decisión en el fallo por incumplimiento y vulneración a la normatividad laboral..

Por otro lado, este despacho no observa la presentación de descargos ,no allega las pruebas y no contesta alegatos de conclusión por parte de la empresa, a fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Considera este despacho que una empresa que vincula trabajadores mediante contratos de trabajo debe cancelar sus prestaciones sociales atendiendo la normatividad laboral a fin de lograr justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores.

**RAZONES DE LA SANCION**

Según la Ley 1610 de 2013 una de las funciones principales de las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social está la Función Coactiva o de Policía Administrativa: "Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad". Las autoridades investidas del poder de policía, están facultadas para procurar el cumplimiento de las normas sustantivas laborales, a las autoridades del Ministerio del Trabajo, le corresponde en ejercicio del poder de policía administrativa, realizar funciones de vigilancia, protección, control y prevención en el campo laboral.

En primer término el artículo 17 C.S.T. establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

**"ORGANOS DE CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

Artículo 485 C.S.T., **AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

A artículo 486 del C.T.S. Subrogado por el Decreto 2351 de 1965, art. 41, modificado. Ley 584 de 2000, artículo 20, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, se encuentran previstas como sanciones administrativas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. A su vez cuando exista incumplimiento al artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012.

En materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la C.N. y las demás normas legales que los establecen; con base en ellos, lo que se busca proteger es que no se menoscaben aquellas normas de índole laboral por parte de los destinatarios de los procesos sancionatorios ejerciendo en la mayoría de los casos acciones correctivas mediante la imposición de multas. En estos criterios es importante señalar y teniendo en cuenta la omisión a la normatividad frente al cargo señalado, o dosificar aumentando la sanción si ocurre daño o atenuándola si se observa propósito de enmienda.

#### GRADUACION DE LA SANCION

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados Teniendo en cuenta que los intereses jurídicos se ponen en peligro con la omisión del pago de prestaciones de conformidad como la ley establece, se vulnera el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. No se evidencia este criterio en el transcurso de las actuaciones
3. Reincidencia en la comisión de la infracción , revisada la base de datos que se lleva en esta territorial no se encuentra que se haya adelantado por los mismos hechos o por diferentes a la empresa **ROL POSITIVO S.A.S**
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión Se evidencia la falta de compromiso por parte de la empresa reclamada de atender las diligencias administrativas de este ente ministerial
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. No se evidencio medios fraudulentos por el contrario el representante legal de la empresa reconoció en la visita de inspección la falta de pago en primas y cesantías a sus trabajadores
6. Grado de Prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. No se evidencia el compromiso de atender las diligencias
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. Se evidencia toda vez que la empresa tuvo sus oportunidades procesales para

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"**

allegar los soportes de cumplimiento al pago de las prestaciones sociales y no lo hizo, se comprometió allegar unos acuerdos de pago y no los allego, teniendo todas las oportunidades procesales para hacerlo. .

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. el representante si reconoció el incumplimiento al pago de las acreencias laborales objeto de la investigación , sosteniendo que todo se debe a una crisis por la que están pasando las ips del sector salud
9. Grave violación a los derechos Humanos de los trabajadores. Las disposiciones del Código Sustantivo de trabajo contiene el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores, es por ello que evidencia la violación a la normatividad laboral, vulnerando además el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas , dichas prestaciones son originadas con la finalidad de cubrir necesidades o riesgos ordinarios, además de representar un reconocimiento a su contribución en la generación de resultados económicos de la empresa.

Teniendo en cuenta que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

Por otra parte, se le advierte a la empresa que ante nueva queja se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a ROL POSITIVO S.A.S con NIT 900311736-1,** con dirección de Notificación Judicial Calle 147 No 7B 95 Apto 203 Bogotá D.C y con teléfono 6332727 y Correo Electrónico: [miquelmillan@rolpositivo.com](mailto:miquelmillan@rolpositivo.com), con multa de **tres millones novecientos seis mil doscientos diez pesos (\$3.906.210.00)**, equivalente a **cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del r del (Servicio Nacional de Aprendizaje SENA por incumplimiento al no pago de las prestaciones sociales, art 249 cst, ley 50de 1990, art 98, Intereses a las cesantías ley 52 de 1975, PRIMA DE SERVICIOS.ARTICULO 306 C.S.T. Modificado por el Art. 2, Ley 1788 de 2016.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a ROL POSITIVO S.A.S,** con NIT 900311736-1 representado por el señor **MIGUEL ALBERTO MILLAN MILLAN** o quien haga sus veces , **identificado con cedula de ciudadanía No 91252566** con domicilio en la Calle 53 No 31-69 Bucaramanga –Santander. con notificación judicial calle 147 No 7b 95 apto 203 Bogotá .D.C, a persona anónima y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral (anónima Se sugiere publicar en la cartelera y página web del Ministerio del Trabajo Territorial Santander.

28 SEP 2018

RESOLUCION

001521

Página 10 de 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

**ARTÍCULO TERCERO:** UNA VEZ ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia al (Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para lo de su competencia y fines pertinentes.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Se advierte al Sancionado que, en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecución de la Resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los

Jair Puello Díaz

**Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**

Proyectó: lsmithpr  
Revisó/Aprobó: J. Puello Díaz